

**VISTO:**

El Expediente N°7620 del 02.04.2025 presentado por la Sra. Patrik Lizzie Núñez Gil; la Resolución Final N° 0246-2023/INDECOPI-PIU (08.03.2023); la Resolución final N° 0002-2024-CEB-INDECOPI-PIU (07.02.2024); el Proveído N°D002220-2025-MPMCH-AL (16.04.2025); el Proveído N°D000203-2025-MPMCH-GDE (16.04.2025); el Oficio N° D000010-2025-MPMCH-OGAJ (16.04.2025); el Oficio N° D000279-2025-MPMCH-PP (13.05.2025); y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que **"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, mediante Expediente N°7620 de fecha 02.04.2025, presentado por Patrik Lizzie Núñez Gil, solicita devolución de pago de tasas por concepto de emisión de certificado ITSE por haberlo dispuesto en la Resolución N°246-2023/CEB-INDECOPI-PIU y Expedición de Licencia de Funcionamiento e ITSE, conforme a lo dispuesto en la Resolución Final N°002-2024/CEB, INDECOPI-PIU en referencia al establecimiento ubicado en Zona Sagrado Corazón de Jesús, Sector Huápalas "Market Patrik Núñez Gil";

Que, con Oficio N°D000279-2025-MPMCH-PP (13.05.2025), la Procuraduría Pública señala lo siguiente: *"Que respecto al oficio de la referencia en el extremo de la devolución de pago de tasas por concepto de emisión de certificado ITSE, por haberlo dispuesto en la resolución N° 246-2023/CEB – INDECOPI -PIU y expedición de licencia de funcionamiento y ITSE, conforme a lo dispuesto en resolución final N°0002-2024/CEB.INDECOPI-PIU, en referencia al establecimiento ubicado en Zona Sagrado Corazón De Jesús – Sector Huápalas "MARKET PATRIK NÚÑEZ GIL. **Se recomienda dar cumplimiento en el extremo de la devolución del pago por concepto de ITSE, por el monto de S/216.50 de fecha 14 de noviembre del 2022, visado y entregado por la Sub Gerencia De Gestión De Riesgo Y Desastres en el módulo de atención del usuario así mismo la devolución del monto de S/216.50 soles de fecha 15 de noviembre del 2022, por haberse dispuesto en la RESOLUCION FINAL N°0246-2023/INDECOPI-PIU"*** (el resaltado es nuestro);

Que, fluye de actuados el pronunciamiento de un órgano colegiado como lo es el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el cual constituye un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica económica, presupuestal y administrativa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1033 que aprueba su organización y funciones; así también, debe tenerse en cuenta que el órgano en mención ostenta atribuciones que se encuentran previstas en el Decreto Legislativo N°1256 **y entre ellas está la de supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada a la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o**



jurídicas mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las romas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, precisamente el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ha declarado como barreras burocráticas ilegales; “**a)** El desconocimiento de la aprobación automática que habría operado respecto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento con Certificado ITSE posterior para operar como “Market” (comercio), registrada con Expediente N°15127-2022 del 15.11.2022 para un establecimiento de 48.30 m2 ubicado en la Carretera al km 50 de la Zona Sagrado Corazón de Jesús, Sector Huápalas – Chulucanas; materializado en la Resolución Sub Gerencial N°122-2022-SGL/MPM-CH del 17.11.2022. **b)** El desconocimiento de la aprobación automática que habría operado respecto de la solicitud de Licencia de Funcionamiento con Certificado de ITSE posterior para operar como (comercio), registrado con Expediente N°15496-2022 del 21.11.2022 para un establecimiento de 48.30 m2, ubicado en la Carretera al km 50 de Zona Sagrado Corazón de Jesús, Sector Huápalas – Chulucanas; materializado en la Resolución Sub Gerencial N°133-2022-SGL/MPMCH del 23.11.2022”; ante lo cual se tiene que a dicha administrada se le aplicó el cobro de la tasa administrativa por concepto de ITSE para el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (ITSE posterior) de manera independiente del cobro por Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio con ITSE posterior, materializado en: **1)** el Ticket de pago por concepto de ITSE por el monto de S/ 216.50 soles, del 14.11.2022, visado y entregado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres en el módulo de atención al usuario y **2)** El recibo de pago N° 020220022079 por el monto de S/ 216.50 soles del 15.11.2022;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 (13.02.2024), se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”; la cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT; siendo comprendidos en dicha directiva las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante “las entidades”, que tienen la responsabilidad de la recaudación de Ingresos Públicos centralizados en la CUT, o de otros recursos dinerarios depositados en dicha cuenta por error o exceso u otros supuestos;

Que, respecto a la devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, el artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente:

*“4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.
(...)”*

Que, asimismo en cuanto a los Requisitos para efectuar devoluciones, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que: “Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.
- d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Que, en lo concerniente a las responsabilidades, el artículo 10° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente: “Las devoluciones de las recaudaciones referidas en la



presente Directiva, sí como el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades; siendo **el director general de Administración y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces en la entidad, los responsables de su correcta aplicación”;

Que, por tanto, en atención a lo antes señalado, corresponderá que se efectúe la devolución del monto equivalente a S/ 216.50 soles ingresado con el recibo de pago N° 020220022079 del 15.11.2022, debiéndose emitir el acto administrativo que disponga a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, a favor de la Sra. Patrik Lizzie Núñez Gil;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual textualmente señala que es atribución del Alcalde: **“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución del monto asciende a **S/ 216.50 (Doscientos dieciséis con 50/100 soles)**, a favor de la Sra. Patrik Lizzie Núñez Gil; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la administrada en su domicilio señalado en autos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública de este Provincial comunique al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el presente acto resolutivo, el mismo que debe ser posterior a la notificación de la administrada.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Sub Gerencia de Comercialización y Control Sanitario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

RICHARD HERNAN BACA PALACIOS

ALCALDE PROVINCIAL